



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“La nota no justifica la falta de información, ya que desde 2021 tienen la misma nota y sigue pasando el tiempo sin que publiquen nada, en su caso, deberían publicar los avances de ese proceso que tanto señalan como es la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.”. (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Concursos para ocupar cargos públicos” del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciado el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de mayo del presente año, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0454/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/0740/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual sobre la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con un registro de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

VI. Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos, observando que no fue posible la recepción de dicha notificación en la cuenta de correo electrónico señalada por la persona denunciante, se procedió a fijar en los estrados del Instituto copia del acuerdo de admisión.

**VIII.** Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/254/2022** de misma fecha, suscrito por la Directora Consultiva y de Normatividad, y Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

*Respecto al motivo de la denuncia admitida con número de expediente DIT 0454/2022, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*

*...Se informa que en el mes de abril del presente año, se cargó la información en el portal de obligaciones de transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos General para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia...*

*En esa tesitura la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, subió la información correspondiente generada y/o en posesión con la que cuenta, para corroborar lo anterior, se adjunta la publicación que se encuentra en el apartado de “Concursos para ocupar cargos públicos” de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se observa que se cumple con todo lo establecido anteriormente.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

*Ahora bien, en cuanto a la información contenida en el campo de Nota del apartado antes señalado, la cual dice:*

***“En virtud de que esta Procuraduría es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y en atención al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra señala: “Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.” Y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; esta Procuraduría se encuentra en proceso de actualización de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera; a consecuencia de ello, no se publica información relacionada con concursos y/o convocatorias de cargos públicos.”***

*Al respecto como podrá advertirse, hasta el momento, la PRODECON no ha generado información relativa a “Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los ismos” de acuerdo con la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser actualizada, por lo tanto, la información que se publica cumple las características señaladas en la fracción I del Lineamiento Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales, antes señalados, el cual dice:*

*Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia” así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:*

- I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y*

*Así mismo se señala que dicha nota se apega a lo establecido por el numeral 1 de la fracción V del Lineamiento Octavo de los ya mencionados Lineamientos Técnicos Generales:*

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

*1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere a incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.*

*En ese sentido, en el periodo que ocupa nuestra atención, este sujeto obligado no generó información materia de publicación referente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual es acorde con la realidad y la nota aclaratoria, es idónea para justificar la misma.*

*Bajo dichas consideraciones, mientras no se genere información que deba ser cargada en dicha fracción, la nota aclaratoria deberá permanecer tal y como lo establece el numeral 1 de la fracción V del Lineamiento Octavo de los ya mencionados Lineamientos Técnicos Generales.*

*Finalmente, en relación con el argumento expuesto en la denuncia, relativo a que deberían publicarse los avances del proceso de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, es de puntualizar que la Plataforma Nacional de Transparencia no es el lugar en que debe reportarse dicha información, toda vez que como podrá advertirse la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación de transparencia únicamente la publicación de "Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos". No así el proceso de implementación del Sistema del que deben derivar dichos actos.*

[...]" (sic)

**IX.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con un registro de información tal como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)), and 'Ejercicio' (2022). Below the filters, a table lists search results for 'CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS' with columns for 'Institución', 'Ley', 'Artículo', and 'Fracción'. The results show 'Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)', 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', '70', and 'XIV'. There are also options to select the 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, or Seleccionar todos) and a 'CONSULTAR' button. At the bottom, it indicates 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and includes buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** a la obligación de transparencia establecidas en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre “concursos para ocupar cargos públicos” respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, manifestando que la nota aclaratoria que publica el sujeto obligado no justifica la falta de información, asimismo, la persona denunciante manifiesta que no se encuentran publicados avances respecto a la obligación de transparencia para la fracción denunciada.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que en el mes de abril del presente año, se cargó la información en el portal de obligaciones de transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos General para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia...
- Que la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, subió la información correspondiente generada y/o en posesión con la que cuenta, para corroborar lo anterior, se adjunta la publicación que se encuentra en el apartado de “Concursos para ocupar cargos públicos” de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se observa que se cumple con todo lo establecido anteriormente.
- Que, hasta el momento, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no ha generado información relativa a “Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los ismos” de acuerdo con la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser actualizada, por lo tanto, la información que se publica cumple las características señaladas en la fracción I del Lineamiento Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

- Que en el periodo que ocupa nuestra atención, este sujeto obligado no generó información materia de publicación referente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual es acorde con la realidad y la nota aclaratoria, es idónea para justificar la misma.
- Que mientras no se genere información que deba ser cargada en dicha fracción, la nota aclaratoria deberá permanecer tal y como lo establece el numeral 1 de la fracción V del Lineamiento Octavo de los ya mencionados Lineamientos Técnicos Generales.
- Que en relación con el argumento expuesto en la denuncia, relativo a que deberían publicarse los avances del proceso de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, es de puntualizar que la Plataforma Nacional de Transparencia no es el lugar en que debe reportarse dicha información, toda vez que como podrá advertirse la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación de transparencia únicamente la publicación de "Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos". No así el proceso de implementación del Sistema del que deben derivar dichos actos.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

### **XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos**

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública<sup>2</sup>.

---

#### **Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y del ejercicio en curso

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> De acuerdo con el Artículo 3, fracción XXI, de la Ley General se entenderá como versión pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. Además, los sujetos obligados podrán utilizar el documento normativo que les corresponda respecto a las características que deban llevar las versiones públicas de los documentos; por ejemplo los del ámbito federal pueden tomar como referencia los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
  - Criterio 3** Tipo de evento (catálogo): concurso/convocatoria/invitación/aviso
  - Criterio 4** Alcance del concurso (catálogo): Abierto al público en general/Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado
  - Criterio 5** Tipo de cargo o puesto (catálogo): Confianza/Base/Otro
  - Criterio 6** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado)
  - Criterio 7** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
  - Criterio 8** Denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado
  - Criterio 9** Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
  - Criterio 10** Salario bruto mensual
  - Criterio 11** Salario neto mensual
  - Criterio 12** Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año
  - Criterio 13** Número de la convocatoria
  - Criterio 14** Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otras: funciones a realizar, perfil del puesto, requisitos para participar, documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones
- Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:
- Criterio 15** Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): En proceso/En evaluación/Finalizado/ Cancelado/ Desierto
- Si está finalizado se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:
- Criterio 16** Número total de candidatos registrados
  - Criterio 17** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función
  - Criterio 18** Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(la) ganador(a)
  - Criterio 19** En su caso, hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 14, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la **información correspondiente a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente**. Dicha información deberá de publicarse de manera trimestral y, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado; asimismo, deberá de conservar publicada la información vigente y del ejercicio en curso. En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al nueve de mayo del presente año, **es la correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Por otra parte, del detalle del incumplimiento se puede observar que la persona denunciante indicó como periodo denunciado el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que será dicho periodo el analizado en la presente resolución.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que no hay



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

información sobre los concursos a plazas y el fundamento mediante el cual se justifica su ausencia no aplica.

En ese sentido, de la primera verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, se observa que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Evento (ca)
1330018600	2022	01/01/2022	31/03/2022	

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Recursos Humanos	31/03/2022	31/03/2022	En virtud de que esta Procuraduría es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, fun...

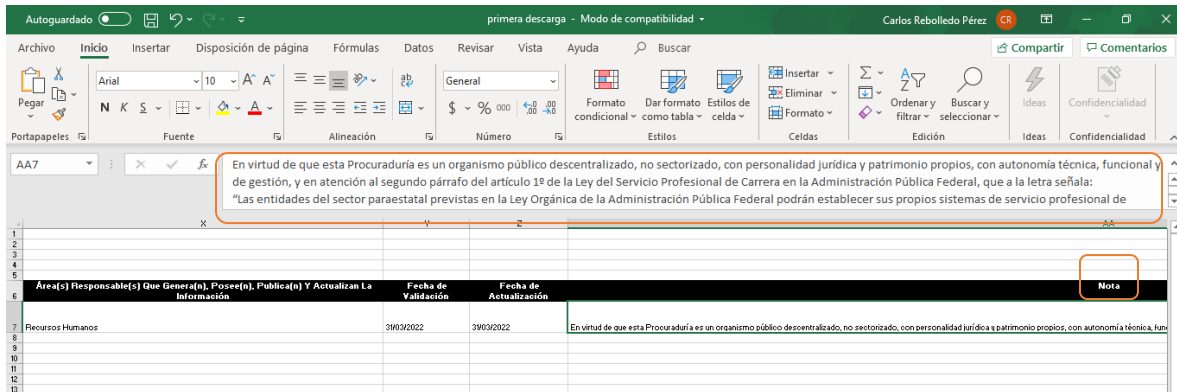


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022



De las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que el sujeto obligado publicó un registro de información, mismo en el que se advierte que en la mayoría de los Criterios se encuentran vacíos, es decir, sin información. Al respecto, en el Criterio "Nota" se publicó lo siguiente:

*"En virtud de que esta Procuraduría es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y en atención al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra señala: "Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley." Y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; esta Procuraduría se encuentra en proceso de actualización de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera; a consecuencia de ello, no se publica información relacionada con concursos y/o convocatorias de cargos públicos." (sic)*

Al respecto, es importante recordar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1, establece lo siguiente:

[...]

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior, se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado y cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información.

En ese sentido se puede observar que la nota publicada cumple las características señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales, en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 al exponer de manera breve, clara y motivada, los motivos por los cuales no cuenta con la información correspondiente respecto de la fracción denunciada, toda vez que si bien es cierto no se manifiesta de manera expresa y específica que no se genera la información, lo cierto es que se expone que se encuentra en proceso de implementación de su Sistema de Servicio Profesional de Carrera, por lo que lo no publica la información correspondiente, es decir, se exponen los motivos por los cuales no cuenta con la información.

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **improcedente**, toda vez que el sujeto obligado, publicó una nota que justifica la ausencia de información, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante su informe justificado refirió que hasta el momento, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** no ha generado información relativa a “Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los ismos” de acuerdo con la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser actualizada, por lo tanto, la información que se publica cumple las características



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

señaladas en la fracción I del Lineamiento Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales.

Resulta importante señalar que la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, donde se observa que la información se encontraba en los mismos términos, por lo que resulta innecesario su análisis.

Al respecto, es importante invocar lo establecido en la Ley Orgánica de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, que en su parte conducente, indica lo siguiente:

[...]

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

[...]

VI.- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

[...]

Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

[...]

Así, se observa que la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** le corresponde instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, asimismo, le corresponde a su Órgano de Gobierno, fijar los lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, en específico, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

Cabe precisar que, si bien la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** se encuentra obligada a publicar la información de la fracción XIV de la Ley General como bien lo refiere la persona denunciante, lo cierto es que los Lineamientos Técnicos Generales establecen que en caso de no generar la información correspondiente, deberán de justificar la ausencia de información, situación que acontece en el presente asunto. Máxime, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con la información toda vez que se encuentra en proceso de implementación.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** tenía publicada información en el Criterio "Nota" justificando la ausencia de información, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría de la Defensa  
del Contribuyente

**Expediente:** DIT 0454/2022

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0454/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el primero de junio de dos mil veintidós.